



**AUTO No. CNSC - 20192120015984 DEL 23-07-2019**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

*“(...)*

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	60000	14220006	Jorge Augusto Barbosa Leguizamon	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DOCENTE. LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA QUE APORTA EL CANDIDATO NO ESPECIFICA EN QUE ÁREA TIENE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PARA PODER DETERMINAR SI ES O NO RELACIONADA CON EL ÁREA DEL CARGO A PROVEER
2	60000	14138028	Marlon Velasquez Gutierrez	LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DOCENTE APORTADA POR EL CANDIDATO INDICA EL NÚMERO DE HORAS IMPARTIDAS POR CADA SÁBADO, SIN EMBARGO AL TOMAR COMO REFERENCIA UN NÚMERO DE HORAS

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"*

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				DE 8 Y EFECTUAR LA CONVERSIÓN A MESES, EL TIEMPO RESULTA INSUFICIENTE PARA CUMPLIR CON EL MÍNIMO EXIGIDO DE DOCE MESES PARA EL CASO EN PARTICULAR.

(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 60000 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
60000	14220006	Jorge Augusto Barbosa Leguizamon
60000	14138028	Marlon Velasquez Gutierrez

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
14220006	Jorge Augusto Barbosa Leguizamon	bolido8@hotmail.com
14138028	Marlon Velasquez Gutierrez	marlonvelasquez2008@hotmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 23 de julio de 2019

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: N. Valero  
Revisó: Irma Ruiz M.  
Aprobó: Clara Cecilia Pardo